

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/2001, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-010/2006, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña integrándose por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Lic. Paul Monterrosas Román
- b) Lic. Juan Carlos de la Hera Bada

- c) Mtra. Rosalba Velázquez Peñarrieta
- d) Mtro. José Joel Paredes Olguín.

V.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando a los Consejeros Electorales Licenciado Paul Monterrosas Román, como Presidente, y al Licenciado Juan Carlos de la Hera Bada, como Secretario de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/COPP-012/06.

VI.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral mediante acuerdo número CG/AC-008/07, por el cual determina el monto de financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos acreditados ante dicho órgano Central para el año dos mil siete y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

VII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

VIII.- Con fecha trece de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la reforma por virtud de la cual fueron modificados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, en materia electoral, con el objeto de acatar el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día trece de noviembre de dos mil siete.

IX.- Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Cabe señalar que dentro de las reformas que se realizaron en el Código en comento, se encuentra el artículo 47 fracciones I, II y III la cual impacta en el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos para el año dos mil diez.

X.- En sesión especial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral mediante acuerdo número GC/AC-010/09, por el cual aprueba los programas operativos de cierre dos mil nueve de las unidades técnicas y administrativas de este Instituto y aprueba la

solicitud de ampliación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil nueve de este Organismo Electoral.

XI.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0410/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el anteproyecto de determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil diez, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 105 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En dicho memorándum la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hace mención de argumentaciones debidamente motivadas de las cuales se desprende la anticipación la determinación y aprobación del Financiamiento Público para el sostenimientos de actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos para el año dos mil diez, el cual deberá de entregarse en el mes de febrero del año en cuestión.

XII.- En sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó mediante acuerdo **ACUERDO-02/COPP/261009** el anteproyecto de determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil diez, presentado por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* se considera como prerrogativa de los Partidos Políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código en referencia.

2.- Que, el artículo 44 del Código en comento, establece que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

3.- Que, el artículo 46 del Código de la materia señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en

la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.

Cabe señalar, que la reforma al artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, establece que para determinar el monto del financiamiento público se toma como base el padrón electoral con corte al treinta de septiembre del año del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario, dos mil nueve, para el caso que nos ocupa, así como señala que el financiamiento se entregará en el mes de febrero del año que corresponda.

4.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XI del Código de la materia es atribución del Consejo General de este Órgano Electoral, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código en cita, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos.

5.- Que, el artículo 108 del citado Código Electoral señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

En este tenor, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, se avocó al análisis del anteproyecto presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de conformidad a lo establecido en el antecedente número **XI** del presente dictamen, para determinar los montos del Financiamiento Público que corresponderá a los partidos políticos en el año dos mil diez de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Cabe señalar, que el Consejo General de este Organismo Electoral, aprueba los Programas Operativos de cierre dos mil nueve, tal y como lo señala el antecedente identificado bajo el número **X** del presente instrumento, dentro de los cuales se encuentra el referente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el cual en la meta cinco de dicho Programa, contempla que en el año dos mil nueve la elaboración de la determinación del monto de financiamiento Público a entregar a los partidos políticos para el año dos mil diez.

Es menester señalar, que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, a fin de desempeñar sus atribuciones apreció de oportunas las argumentaciones

realizada por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, toda vez que las mismas estuvieron debidamente motivadas y fundamentadas, asimismo se utilizaron los parámetros que aprobó el Consejo General, mediante acuerdo número CG/AC-008/07, tal y como se hace referencia en el antecedente número **VI** del presente dictamen, por lo que dicha Comisión estima pertinente la anticipación de la determinación y aprobación del Financiamiento Público que se les otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diez, a razón de que la reforma a la fracción I del artículo 47 implica la entrega del financiamiento público en el mes de febrero de dos mil diez, así como aporta los elementos para dicha determinación, al ser éstos el salario mínimo vigente y el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al treinta de septiembre del año de inicio del Proceso Electoral, es decir, dos mil nueve, considerando adicionalmente, que el monto que se determine como financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes servirá como base para el cálculo del límite de las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello a los partidos políticos, así como el total es la base para que el límite no exceda del cincuenta por ciento establecido por el artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos del Estado de Puebla*. Límite al que se sujetarán las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, toda vez que, en términos del artículo 200 bis inciso C fracción IV del Código en comento, dichas contribuciones serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones recibirán los partidos políticos durante un año electoral, siendo el Financiamiento Privado la única vía para la realización de precampañas.

En este sentido, cabe hacer hincapié que las fracciones I y II del Apartado B del artículo 200 bis del citado Código, establecen que los Procesos Internos de los partidos políticos y/o coaliciones podrán realizarse a partir del inicio del Proceso Electoral, sujetándose las precampañas al mismo supuesto, es decir, que podrán comenzar una vez que el Consejo General de este Organismo Electoral declare el inicio del proceso, en la segunda semana de noviembre de dos mil nueve, siendo facultad y obligación de este órgano, el aportar a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus aspirantes a candidatos y simpatizantes la certeza jurídica relativa a los límites a los que se sujetarán las aportaciones de financiamiento privado para precampañas electorales, aprobándolos a más tardar en la sesión por la que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

En otro orden de ideas, se refiere que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, estimó factibles considerar los parámetros aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral para determinar el financiamiento Público en el año dos mil nueve, en la determinación que corresponde al financiamiento público para el año dos mil diez, en virtud de que cumplen con lo dispuesto por el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

6.- Que, en términos del artículo 47 fracciones I, II y III del Código aplicable mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta de septiembre del año de inicio del proceso electoral. Dicha cantidad se distribuirá y entregará trianualmente de la manera siguiente:

- a) El cincuenta por ciento, en el mes de febrero del año de la elección;*
- b) El veinticinco por ciento, en el mes de febrero del año siguiente a la etapa de la jornada electoral; y*
- c) El veinticinco por ciento restante, en el mes de febrero del segundo año siguiente a la etapa de la jornada electoral.*

Cada una de las cantidades a que se refieren los incisos anteriores se otorgarán a los partidos políticos aplicándoles las reglas siguientes:

- 1) El treinta por ciento, se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; y*
- 2) El setenta por ciento restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.*

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente:

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

III.- A fin de propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social, se otorgará una cantidad adicional, que será el resultado de calcular un quince por ciento del monto del financiamiento público a que se refiere la fracción I de este artículo. En materia de radio y televisión se observará lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local. Dicha cantidad se distribuirá trianualmente y en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y estatales; y

...”

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para determinar el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil diez, consideró adecuada la fórmula aplicada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, misma que consistió en utilizar el

salario mínimo vigente en el Estado de Puebla para el año dos mil nueve, y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta de septiembre del dos mil nueve, conceptos que se encuentran establecidos en el artículo 47 fracción I del Código en comento.

Es de mencionar, que el setenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil diez, se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior, es decir la efectuada en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, información que fue proporcionada por el Secretario General de este Organismo Electoral, derivado de una revisión a los concentrados de los cómputos finales de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

Por lo que respecta al monto establecido que recibirá cada partido político que registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de gastos de Campaña, consideró que los montos señalados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, cumple con lo dispuesto por el artículo 47 fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como con el criterio aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mediante acuerdo número CG/AC-008/07.

Por último, cabe mencionar que los partidos políticos coaligados seguirán recibiendo el financiamiento público correspondiente a cada uno de los institutos políticos, en términos de lo señalado por el artículo 60 segundo párrafo del Código Comicial.

En lo referente al monto fijado para el acceso equitativo a los medios de Comunicación Social, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de gastos de Campaña, estimó correcta la cantidad que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, determinó misma que fue el resultado de calcular un quince por ciento del financiamiento público asignado, distribuyéndose de manera trianual y en forma igualitaria a todos los partidos políticos, mismo que dispone el artículo 47 fracción III del Código aplicable.

Asimismo, la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-

052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales.

Cabe señalar, que derivado de la reforma tanto constitucional como al Código de la materia, el financiamiento para el acceso a los medios de comunicación social no podrá utilizarse para la contratación de radio y televisión, en virtud de que gozarán de esas prerrogativa conforme lo determinen dichos ordenamientos legales

Bajo este contexto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña determina que, los montos que por concepto de Financiamiento Público se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diez correspondientes a los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades tendientes a la obtención del voto y para el acceso a los medios de comunicación, deberá entregarse a los partidos políticos en el mes de febrero del dos mil diez, mismo que será el señalado en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

7.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la determinación del financiamiento público correspondiente al año dos mil diez, descrito en el considerando número 6 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como

correctos los montos fijados en el procedimiento para la determinación del financiamiento público correspondiente al año dos mil diez, descritos en el considerando número 6 del presente documento, así como el **ANEXO ÚNICO** el cual es parte integrante del mismo.

TERCERO.- Se faculta al Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente dictamen, en términos del considerando número 7 del propio instrumento, para los efectos conducentes.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante acuerdo 01/COPP/031109 en la sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil nueve.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN